

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO PROMISCOUO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR

La jagua de Ibrico -- Cesar, Diciembre Trece (13) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: **204004089001-20218-00474-00**  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: PATRICIA CORONEL SIERRA  
Demandado: SOREIDIS GUZMAN TAPIAS

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

**RESUELVE**

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR  
El auto de fecha 13-12-2021  
Se notifica por estado No. 147  
del 14-12-2021  
A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO PROMISCOUO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR

La jagua de Ibrico – Cesar, Diciembre Trece (13) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2018-00114-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO AGRARIO COLOMBIA S.A  
Demandado: INGRID JOHANA AVENDAÑO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

**RESUELVE**

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR  
El auto de fecha 13-12-2021  
Se notifica por estado No. 147  
del 14-12-2021  
A: \_\_\_\_\_

El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO PROMISCUO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR

La jagua de Ibrico – Cesar, Diciembre Trece (13) de Dos mil Veintiuno (2021)

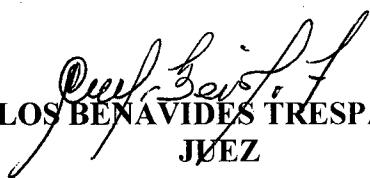
Radicación: 204004089001-2020-00312-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO AGRARIO COLOMBIA S.A  
Demandado: VIRGILIO CANIZARES VACA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

**RESUELVE**

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR  
El auto de fecha 13-12-2021  
Se notifica por estado No. 147  
del 14-12-2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO PROMISCOUO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR

La jagua de Ibrico – Cesar, Diciembre Trece (13) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2021-0195-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: CANDELARIA MAESTRE HERNANDEZ  
Demandado: MARTHA PAJARO Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
JAGUA DE IBIRICO CESAR

El día de fecha 13-12-2021

Señalada con el estado NO 147

del 14-12-2021.

A: \_\_\_\_\_

El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO PROMISCOUO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR

La jagua de Ibrico – Cesar, Diciembre Trece (13) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2021-0098-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA  
Demandado: NANCY MARIA GARCIA CASTAÑEDA

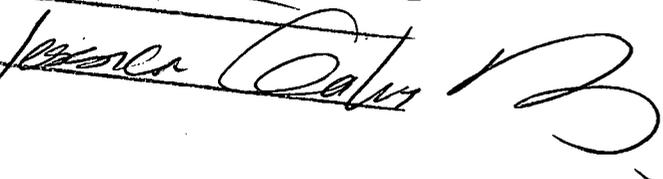
Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR  
El auto de fecha 13 - 12 - 2021  
Se notifica por estado No. 147  
del 14 - 12 - 2021  
A: \_\_\_\_\_  
El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR).

**La Jagua de Ibirico-Cesar- Diciembre Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021).**

Referencia. EJECUTIVO  
Demandante. OSCAR ARMANDO DE ARMAS MATIAS  
Demandado. LAURENIT DIAZ QUINTERO Y OTROS  
Rad. 204004089001-2019-00256-00

Examinado el expediente, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del Art. 392, del C.G.P.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fíjese como nueva fecha para la realización de la audiencia del Art. 392 del C.G.P, el día 18 de Enero de 2022 a las 4:30 PM.

**SEGUNDO:** para el cumplimiento de lo anterior citar a las partes para llevar a cabo la Conciliación, Interrogatorio de partes, fijación de hechos y pretensiones, decreto de pruebas

**TERCERO:** se le advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el Art. 372 numeral 4 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR  
El auto de fecha 13-12-2021  
Se notifica por estado No. 147  
del 14-12-2021  
A: \_\_\_\_\_

El Secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR).

**La Jagua de Ibirico-Cesar- Diciembre Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021).**

Referencia. EJECUTIVO  
Demandante. ENMA ROSA SARMIENTO MONTERO  
Demandado. ALVARO VIDES CASTRO  
Rad. 204004089001-2020-00305-00

Examinado el expediente, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del Art. 392, del C.G.P.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijese como nueva fecha para la realización de la audiencia del Art. 392 del C.G.P, el día 20 de Enero de 2022 a las 3:00 PM.

**SEGUNDO:** para el cumplimiento de lo anterior citar a las partes para llevar a cabo la Conciliación, Interrogatorio de partes, fijación de hechos y pretensiones, decreto de pruebas

**TERCERO:** se le advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el Art. 372 numeral 4 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 13-12-2021

Se notifica por estado No. 147

del 14-12-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR).

**La Jagua de Ibirico-Cesar- Diciembre Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021).**

Referencia. EJECUTIVO  
Demandante. VIVIANA MARCELA PINEDA GUERRA  
Demandado. JORGE LUIS PARODI HERNANDEZ  
Rad. 204004089001-2020-00320-00

Examinado el expediente, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del Art. 392, del C.G.P.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijese como nueva fecha para la realización de la audiencia del Art. 392 del C.G.P, el día 18 de Enero de 2022 a las 3:00 PM.

**SEGUNDO:** para el cumplimiento de lo anterior citar a las partes para llevar a cabo la Conciliación, Interrogatorio de partes, fijación de hechos y pretensiones, decreto de pruebas

**TERCERO:** se le advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el Art. 372 numeral 4 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO . CESAR  
El auto de fecha 13-12-2021  
Se notifica por estado No. 147  
del 14-12-2021  
A: \_\_\_\_\_

El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO PROMISCUO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR

La jagua de Ibrico – Cesar Diciembre Trece (13) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: **204004089001-2018-00055-00**  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: ANGIE LUZ CHINCHILLA QUINTERO  
Demandado: DUBLIS ANTONIO AVILES GUTIERREZ

Revisado el proceso de la referencia se avizora que la parte demandante allega un memorial solicitando la entrega de las cesantías que le fueron descontadas a la parte demandada, por lo que este despacho procedió a verificar en el portal web del banco agrario de Colombia. la consignación anterior y hasta la fecha no se ha visto reflejada.

Por lo anterior se procederá a requerir al tesoro o pagador de la caja de sueldo de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR), para que expongas los motivos por los cuales no han consignado las cesantías que le fueron descontadas al señor DUBLIS ANTONIO AVILES GUTIERREZ a favor del proceso de la referencia, toda vez desde el mes de octubre de los cursantes vienen consignando a la cuenta del juzgado lo correspondiente a las cuotas de alimento.

En consecuencia, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Poner en conocimiento a la parte demandante que en la cuenta del juzgado no se avizora ninguna consignación correspondiente a favor del proceso de la referencia correspondiente a cesantías.

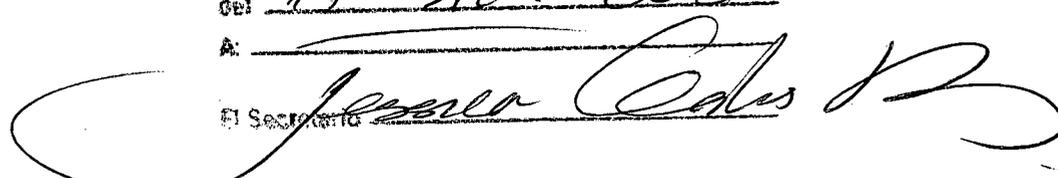
**SEGUNDO:** Requerir al tesorero o pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR), para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, explique los motivos por los que no ha dado cumplimiento al embargo de las cesantías que devenga el demandado de la referencia, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el numeral 1° del Art 39 CPC, en igual sentido este despacho procederá hacerle claridad de la cuenta del juzgado para que proceda a realizar la consignación en mención.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 13-12-2021  
Se notifica por estado No. 147  
del 14-12-2021  
A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO PROMISCUO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR

La jagua de Ibrico – Cesar, Diciembre Trece (13) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2019-00530-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado: EUSTERGIO RIOS AGUDELO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

**RESUELVE**

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR  
El auto de fecha 13-12-2021  
Se notifica por estado No. 147  
del 14-12-2021  
A:

El Secretario





JUZGADO PROMISCOUO DE LA JAGUA DE IBIRICO

*La Jagua de Ibirico-Cesar, Diciembre Trece (13) de dos mil veintiuno (2021).*

**Radicación.** 204004089001-2021-00203-00  
**Referencia.** EJECUTIVO  
**Demandante** LAUDY MARGARITA TOROS RAMIREZ  
**Demandado.** LEINER MANUEL MONTAÑO ROMERO

La parte demandante **LAUDY MARGARITA TOROS RAMIREZ** en contra de **LEINER MANUEL MONTAÑO ROMERO** con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en un acta de conciliación.

En auto de fecha seis (06) de Julio de dos mil Veintiuno (2021) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra de **LEINER MANUEL MONTAÑO ROMERO** se notificó vía correo electrónica el día 10 de Diciembre de 2021, quien el 13 de Diciembre allega un escrito constando la demandada y manifestando que no presenta excepciones y solicita que se siga con el trámite del proceso, manifestando que le sean entregados los depósitos judiciales a la parte demandante, en igual sentido manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria, así las mismo la apoderada judicial de la parte demandante coadyuva la solicitud premencionada.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

**CUARTO:** Ordénese la entrega de las cuotas de alimentos que se han venido causando desde la presentación de la demandada a la parte demandante.

**QUINTO:** acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**

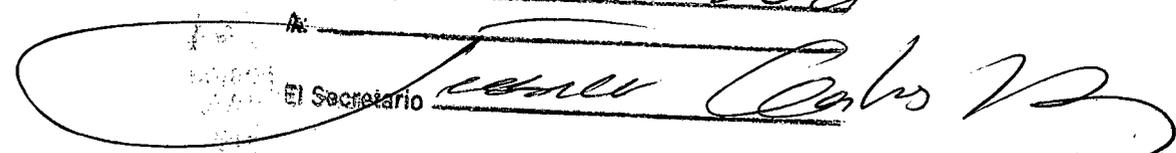
**JUEZ**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR**

El auto de fecha 13-12-2021

Se notificó por estado No. 177

del 14-12-2021

A:

  
El Secretario



JUZGADO PROMISCUO DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diciembre Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia. EJECUTIVA SINGULAR  
Demandante. ROSIRIS OCHOA CADENA  
Demandado. JAVIER RICARDO MARTINEZ  
Rad: 204004089001-2021-00339-00

Teniendo en cuenta que los demandados dentro de la oportunidad procesal formulo **EXCEPCIONES DE MERITO**, se procede a darle el trámite correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso; por consiguiente, sé

**RESUELVE:**

1º) Correr traslado a la parte demandante de la excepción de Merito presentada por la parte demandada por el término de Diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella solicite y aporte pruebas.

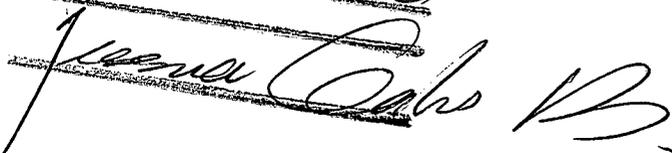
2º) Reconocerle personería jurídica a la Dra. MARYCEL ALEJANDRA ESCOBAR CUETO como apoderada del ejecutado para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
JUEZ

PI  
1301  
Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR  
El auto de fecha 13-12-2021  
Se notifica por estado No. 147  
del 14-12-2021  
A:

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO  
La Jagua de Ibirico - Cesar

Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL seguido por: LUIS FERNANDO VERGARA MENDOZA contra: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

**RAD: 204004089001-2021-00300-00**

Teniendo en cuenta la contestación presentada por la parte demandada el día veinte (20) de Septiembre de 2021, obrante a folio 21, por el extremo la demandada, la apoderada judicial de la parte demandada, manifiesta al despacho tener conocimiento del auto que libró mandamiento de pago en su contra, adiado el seis (06) de Julio de 2021; manifestando darse por notificado de la providencia en mención como de su contenido, por lo que dando aplicación a lo rituado en el artículo 301 del C.G.P. se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado, aclarándose que el término de traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación de la presente providencia por Estado.

En virtud de lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

**RESUELVE**

1. Tener notificado por conducta concluyente a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA del auto de fecha tres (03) de noviembre de 2021, mediante el cual se admitió el proceso de la referencia, de conformidad al artículo 301 del C.G.P.
2. El término de traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación de la presente providencia por Estado.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

  
**CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS**  
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR**  
El auto de fecha 13-12-2021  
Se notifica por conducto de  
del 14-12-2021  
A: \_\_\_\_\_  
El Secretario 

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO PROMISCOUO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR

La jagua de Ibrico – Cesar, Diciembre Trece (13) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2018-00065-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: PATRICIA CORONEL SIERRA  
Demandado: CARLSO ALBERTO PEREZ FRAGOZO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

**RESUELVE**

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

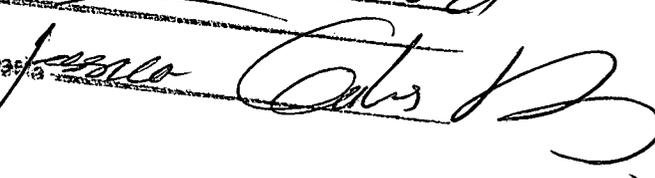
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 13-12-2021  
Se notifica por estado No. 1472  
del 14-12-2021  
A:

El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO PROMISCOO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR

La jagua de Ibrico – Cesar, Diciembre Trece (13) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2017-00618-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: COLCHONES Y MUEBLES RELAX S.A  
Demandado: ANDREY FABIAN JACOME CHINCHILLA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

**RESUELVE**

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
JUEZ

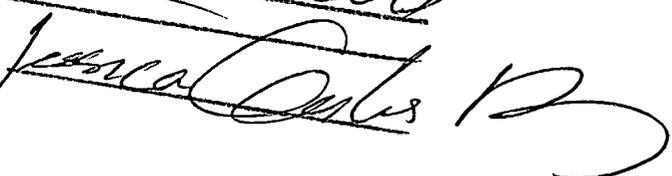
Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 13-12-2021

Se notifica por estado No. 142

del 14-12-2021

A:

El Secretario 

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO PROMISCOUO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR

La jagua de Ibrico – Cesar, Diciembre Trece (13) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2021-00103-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA  
Demandado: JAIME EDUARDO MARTINEZ Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

**RESUELVE**

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha

13-12-2021

Se notifica por estado No.

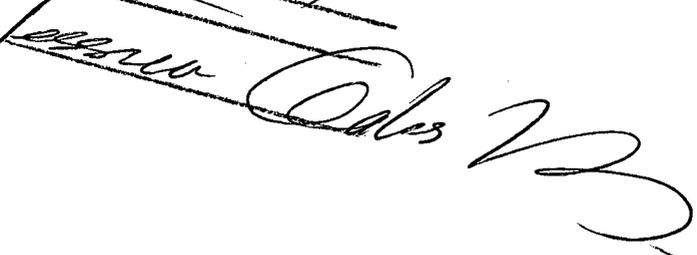
197

del

14-12-2021

A:

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2021-00306-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: HELEN ASTRID BERNAL TROYA  
Demandados: JUAN GABRIEL VELASQUEZ BORRERO

Revisada la actuación de la referencia, se advierte que se cometió una imprecisión, pues se omitió proferir uno de los puntos de las pretensiones de la demanda, que deben ser objeto de pronunciamiento judicial, por dicha razón, en aras de corregir el trámite descrito, por este despacho y en virtud de ello, y de lo establecido en el artículo 286 del C.G.P y 431 del inciso 2 del C.G.P “ cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. Por lo que se adicionara el auto en mención de esta manera: “por las cuotas alimentarias provisionales y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad” en consecuencia se:

RESUELVE

**Primero:** adicionar el auto de fecha 27 de septiembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en parte considerativa de este proveído.

**Segundo:** notificar este auto a las partes junto al mandamiento de pago dictado por este despacho en septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 147
Hoy 14-12-21 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIEITH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2021-00089-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: FINANCIERA COAGROSUR  
Demandados: YURANI FERNANDEZ MORALES Y YENNIFER RICON MARIN

De conformidad con lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el memorial que antecede y, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos exigidos en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso se ordenara el emplazamiento del demandado dentro del presente asunto, sin ordenar la publicación de este de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

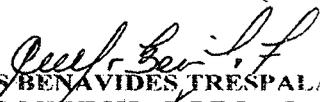
En virtud de los anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

**RESUELVE**

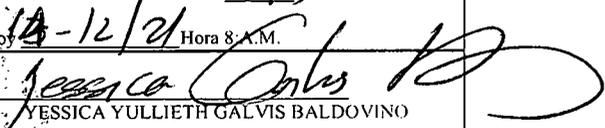
1.- ordenar el emplazamiento del demandado **YURANI FERNANDEZ MORALES Y YENNIFER RICON MARIN** en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a notificarse personalmente de la demanda de la referencia.

2.- inclúyase en el registro de emplazados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 193	
Hoy 13-12-21	Hora 8 A.M.
	
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2021-00453-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A  
Demandados: FREDY ALFONSO REYES RANGEL

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** presentada por medio de apoderado judicial Doctor. **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS** en contra **FREDY ALFONSO REYES RANGEL** con base en título valor representado en PAGARÉ No **99924921045** por un Valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$6.916.915)** moneda corriente, por concepto de capital insoluto.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** en contra de **FREDY ALFONSO REYES RANGEL** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARÉ No **99924921045** por un Valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$6.916.915)** moneda corriente, por concepto de capital insoluto.
- b. Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 28 de febrero de 2018 y hasta la fecha de vencimientos del pagare No **99924921045**, 12 de agosto de 2021 por el valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$6.917.497)** moneda corriente.
- c. Por concepto de los intereses moratorios sobre el saldo del capital adeudado, causados desde el día 13 de agosto de 2021 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa del máximo legal permitido.

**SEGUNDO.** -Requíérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

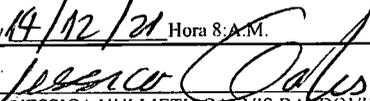
**CUARTO.** -Reconocerle personería jurídica al doctor, **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

**QUINTO.** - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <b>147</b>
Hoy <b>14/12/21</b> Hora <b>8: A.M.</b>
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** seguido por: **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** contra **FREDY ALFONSO REYES RANGEL**:  
**RAD: 204004089001-2021-00453-00**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

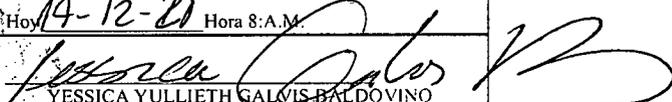
**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: **FREDY ALFONSO REYES RANGEL** identificado CC 7.572.962, como empleado de la empresa DRUMMOND LTD NIT 800021308

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>147</u>
Hoy <u>14-12-21</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria